



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ACUERDO No. SACUNA15-753
jueves, 29 de enero de 2015

"Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá - Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo N° 433 de febrero 3 de 1999 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 2° del Acuerdo N° 433 de fecha febrero 3 de 1999 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales del ámbito de su competencia, por las causales señaladas en el citado Acuerdo.

Que, el doctor CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ, Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, mediante Oficio No. DESAJ15-DS-156 de fecha 29 de enero de 2015, radicado en la Secretaría en la misma fecha, solicita autorización para el cierre extraordinario por el día 29 (tarde), 30 de enero y 2 de febrero de 2015 del Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá - Cundinamarca. Lo anterior para que se realicen las reparaciones locativas a cargo de la Alcaldía Municipal, en razón a la filtración de aguas negras provenientes del Segundo piso del edificio donde funciona el Juzgado.

Que, por tales circunstancias se considerara viable la aprobación del cierre solicitado.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTICULO 1°. AUTORIZAR el cierre extraordinario el día 29 (tarde); 30 de enero y 2 de febrero de 2015 del Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá - Cundinamarca, por las razones expuestas en este acto administrativo.

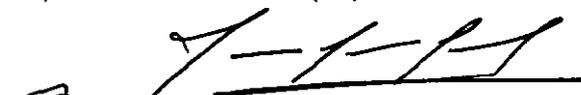
ARTICULO 2°. Como consecuencia del cierre extraordinario que se autoriza, los términos procesales se interrumpirán.

PARAGRAFO: De lo anteriormente dispuesto se exceptúa el trámite de las acciones de tutela y Hábeas Corpus, las cuales se recibirán y fallarán normalmente.

ARTICULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el día veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil quince (2015).


JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

ARV / grmn